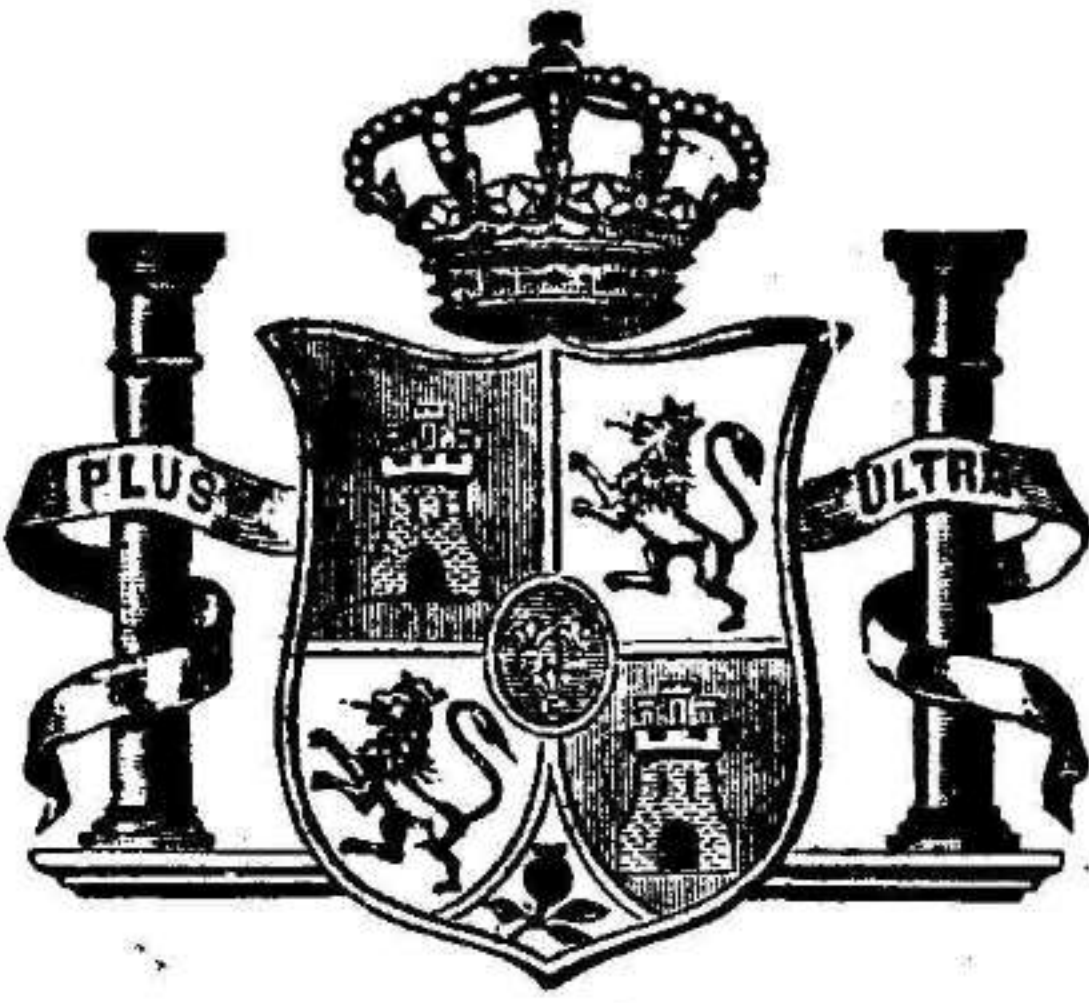


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Mayo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: No deja de presentárenos como un problema que exige del Ministro de Gracia y Justicia una atención preferente, la actuación de los Abogados Fiscales sustitutos y el estado en que los han colocado recientes disposiciones legales.

Es indudable que el art. 17 de la ley adicional á la Orgánica ha sido mal interpretado, puesto que se ha venido á convertir en una función permanente la de los Abogados Fiscales sustitutos, que con toda claridad la ley había establecido y creado sólo para casos concretos, para circunstancias especiales y efímeras, como la de vacante y enfermedad de los representantes del Ministerio público; pasadas las cuales el ejercicio de los Abogados Fiscales sustitutos debía cesar, para que la anomalía prevista y querida por la ley fuese restablecida con el término de lo interino y eventual.

Los hechos, sin embargo, han ocurrido muy de otra manera, y una

serie de causas y de estímulos, no todos ellos dignos de alabanza, muchos merecedores de censura y de corrección, conspiraron y concurrieron para conseguir que los representantes propietarios del Ministerio público, descansando sobre la actividad, la juventud; y á veces el interés de los sustitutos, se abstudiesen de actuar, entregando la función casi por entero y con carácter permanente á los sustitutos.

Ya con ese abandono y con esa subversión del espíritu de la ley existía un mal grave y transcendental para la Administración de justicia, pero otros muchos males surgieron y se acumularon para causar el daño que palpamos y para plantear un problema que es necesario resolver.

Difícilmente podría nadie sostener el acierto siempre en la elección de los Abogados Fiscales sustitutos, ni la imparcialidad con que en todo momento y en todas partes hayan éstos ejercido sus cargos; antes bien, la libertad con que se ha solido emplear la facultad de la elección respecto á la compatibilidad por parte de los sustitutos del ejercicio de la profesión de Abogado en la misma Audiencia en la que han de actuar como Fiscales; el interés personal no siempre dominado ni vencido, y el más frecuente aún de las banderías locales y de los partidos, que tienden con fuerza arrolladora á mover la voluntad y la acción de esa clase de funcionarios, ha causado enormes daños á la justicia, denunciados en parte por una estadística de retirada de acusaciones, por ejemplo, que más de una vez escandaliza y alarma.

Y ¿qué responsabilidad podría quedar ni ser aplicada á esos individuos que no la adscriben al proceso

de una carrera reglamentada ni á un Cuerpo ó institución en el que los miembros que la forman pueden experimentar aumentos ó mermas en sus beneficios ó en sus derechos, según la bondad ó la perversión de su conducta?

Ningún otro lazo une á los Abogados Fiscales sustitutos con la Administración pública; ellos no hipotecan el porvenir de una carrera á la responsabilidad de su actuación, faltándoles así un estímulo que, si generalmente no hace falta por ser personas dignísimas las que desempeñan esos cargos, constituye siempre una fuerza poderosa para ayudar al más exacto cumplimiento del deber.

Por otra parte, ¿quién puede negar que á unos hombres que trabajan en funciones públicas representando al Estado no se les debe exigir que realicen sus esfuerzos á título gratuito sin una recompensa ni una remuneración, más que equitativa y justa?

Hasta ahora podría servir de premio á la labor de los Abogados Fiscales sustitutos la esperanza de entrar en la Carrera judicial por el cuarto turno, pero las disposiciones legales más recientes suprimiendo hasta en las supremas jerarquías de la Carrera la libertad que ese turno concedía á los Ministros, han hecho ilusoria aquella recompensa, y es cosa de pensar y de resolver el problema que se plantea por el hecho de confiar funciones públicas á individuos á quienes se exigen trabajos y responsabilidades sin poder remunerarlos.

Los términos del problema, pues, para su solución nos parecen claros, ó hay que suprimir á esos individuos para tales funciones ó hay que recompensarlos.

Tiende á ésto el proyecto de Decreto que tengo la honra de someter á la sanción de V. M., sentando aquí únicamente lo que es materia de decreto, y dejando para más adelante, al reunirse las Cortes, lo que ha de ser objeto de ley. Es evidente, en nuestro sentir, que los oficios propios y peculiares del Estado deben ser desempeñados por genuinos representantes suyos, por empleados ó funcionarios suyos, regulados en forma que en todo momento adscriban su responsabilidad plena á la función que realizan y á la representación que ostentan; así, pues, esos inertes en Cuerpos organizados por el Estado de personas ajenas á ellos, ese llamamiento á individuos particulares para que ejerzan accidental y anormalmente oficios ó funciones públicas, ha de llevar en sí, por lo menos en germen, un elemento de perturbación que con facilidad induce al abuso y al desorden.

Por esta razón en el proyecto de decreto sometido ahora á V. M. se procura sustituir, hasta si es posible suprimirles en absoluto, á los Abogados Fiscales sustitutos elegidos libremente por los Fiscales de las Audiencias, nombrando en su lugar á aspirantes de la judicatura, los cuales hipotecan al recto desempeño de ese cargo que se les confía todo el porvenir de una carrera, constituyendo así una garantía legal muy superior á la de las personas extrañas á los organismos del Estado.

Con ésto se cortarán indudablemente no pocos defectos que hoy se notan.

Pero bien porque sea posible suprimir en absoluto para en adelante ese llamamiento de personas extrañas á tales oficios, bien porque sea

justo remunerar á los que han venido desempeñando esos cargos con rectitud y con merecimientos, respetándoles en ellos mientras quieran servirles, ó causas ajenas á su voluntad y á la del Estado no les priven de ejercerlos, hemos de preocuparnos de establecer alguna recompensa para esos Abogados Fiscales sustitutos que por su conducta no desmerezcan y que continúen desempeñando ese cargo ó sean nombrados en adelante, si hubiese necesidad por falta de aspirantes á la judicatura, de recurrir de nuevo á la elección en la forma que ahora viene haciéndose.

Esas recompensas no pueden ser objeto de decreto; caen de lleno en la esfera de la ley; pero el Ministro que suscribe, si V. M. se digna autorizarlo, al presentar á las Cortes el proyecto de reforma de la ley Orgánica ó uno especial en el que se establezca la ansiada separación de los Cuerpos judicial y fiscal, tendrá muy en cuenta la justicia con que deben ser atendidos los trabajos de los Abogados Fiscales sustitutos, concediéndoles abono del tiempo de desempeño del cargo para los efectos pasivos, turno restringido de oposición para la Carrera fiscal ó cualquier otra recompensa que se considere debida y conveniente.

Presentes las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Mayo de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de Abogados Fiscales sustitutos que pueden actuar en las Audiencias, conforme á lo dispuesto en el art. 17 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, no excederá en ningún caso de la mitad de la dotación de propietarios que compongan la plantilla del Ministerio Fiscal en el Tribunal respectivo, debiendo quedar reducida á este número en las Audiencias donde actualmente existan más sustitutos que los que determina el presente artículo.

Donde sean tres los funcionarios propietarios del Ministerio Fiscal, podrá haber dos sustitutos.

Art. 2.º Los Abogados Fiscales sustitutos no tendrán á su cargo Negociado fijo de asuntos y sólo actuarán en caso de vacante, ausencia ó enfermedad debidamente justificadas de los propietarios.

Art. 3.º Todas las vacantes que en lo sucesivo ocurran de los cargos de sustitutos referidos, se proveerán en aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.

Los aspirantes que residan en la capital para cuya Audiencia fueren nombrados, quedarán obligados, con-

forme á lo que dispone el art. 37 de la ley adicional, á aceptar la designación, salvo excusa legítima apreciada por el Ministerio de Gracia y Justicia, ante el cual se formulará en el plazo de quince días siguientes al nombramiento.

Si no hubiera aspirantes á la Judicatura bastantes á cubrir las plazas de Abogado Fiscal sustituto, podrán volver á ser nombrados para desempeñarlas los que en la actualidad sirven las de la misma clase, que han de suprimirse en cumplimiento del artículo 1.º de este Decreto. Si tampoco hubiere de éstos, los Fiscales podrán nombrar á los Abogados que mejor estimen, pero antes de hacerlo habrán de solicitar y obtener autorización del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º Cuando los aspirantes á la Judicatura nombrados Abogados Fiscales sustitutos de Audiencias no residan en las capitales donde aquéllas radiquen tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción con arreglo á lo establecido en la Real orden circular de 8 de Julio de 1895.

Art. 5.º Los Abogados Fiscales sustitutos no podrán ejercer la Abogacía en asuntos de orden criminal que estén ó hayan de ser sometidos á la Audiencia donde presten sus servicios.

Art. 6.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se resolverán cuantas dudas y consultas surjan con motivo de la aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

De los beneficios que en su día se otorguen á los Abogados Fiscales sustitutos en virtud de medidas legislativas, disfrutarán quienes á la publicación del presente Decreto estén desempeñando tales plazas y los que de conformidad con el mismo obtengan en lo sucesivo sus nombramientos.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cuatro del próximo mes de Junio á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de

la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Burgos.

Harina de 1.ª
Idem todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón cok.
Idem hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Bilbao.

Harina de 1.ª
Idem todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón cok.
Idem hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Santander.

Harina de 1.ª
Idem todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón cok.
Idem hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Palencia.

Harina de 1.ª
Idem todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón cok.
Idem hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día tres del citado mes de Junio.

Burgos 15 de Mayo de 1915.—Santos Más.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en.... y con residencia en...., provincia de...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de.... fecha.... de.... de.... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de...., á.... pesetas.... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de...., á.... pesetas.... céntimos, etc., etc., etcétera, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de.... clase, expedida en....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifican el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de.... de 191....

(Firma y rúbrica).

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Don Ricardo Acebal y de la Rionda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía á instancia del Procurador Señor de Diego, en representación de D. Gil de la Piza Cuesta, vecino de Castrillejo de la Olma, contra Gregoria Medina Hervás, la cual ha sido declarada rebelde, sobre pago de pesetas, cuyos autos seguidos por todos sus trámites y justipreciados los granos y legumbres que después se expresarán, á instancia del Procurador Señor de Diego, se ha acordado por providencia de este día sacar aquéllos á pública subasta, por término de ocho días, señalándose al efecto el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á los granos y legumbres; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de la cantidad en que han sido tasados; que dichos granos y legumbres se encuentran depositados en poder de Don Agustín Lomas Merino, vecino de Torre de los Molinos, y que la mues-

tra existirá de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan verla los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Carrión de los Condes á catorce de Mayo de mil novecientos quince.—Ricardo Acebal.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Efectos que han de ser objeto de subasta.

Setenta y siete fanegas y media de trigo, á 15 pesetas una, 1.162 pesetas.

Dieciseis fanegas de centeno, á 10 pesetas 50 céntimos una, 168 pesetas.

Siete fanegas y media de cebada, á 7 pesetas una, 52 pesetas 50 céntimos.

Cuatro fanegas y media de alubias, á 29 pesetas una, 130 pesetas 50 céntimos.

Cinco fanegas y media de muelas, á 8 pesetas una, 44 pesetas.

Cinco fanegas de habas, á 7 pesetas 50 céntimos una, 37 pesetas 50 céntimos.

Total 1.594 pesetas 50 céntimos.

Carrión de los Condes catorce de Mayo de mil novecientos quince.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Saldaña.

Don Antonio Lora y Baco, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Saldaña.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que más adelante se hace mención, con fecha cuatro del actual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la villa de Saldaña á cuatro de Mayo de mil novecientos quince; vistos por Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de primera instancia de este partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, como demandante Salvador de la Hoz García, labrador y vecino de Vellilla de Guardo, representado por el Procurador Don José Barba Antón, con la dirección del Licenciado Don Enrique García de los Ríos, y como demandado Antonio Santos Vega, del mismo oficio y vecindad que el primero, sobre reivindicación de fincas radicantes en el casco y término de expresado pueblo, abono de frutos, ó rentas y otros extremos, habiéndose sustanciado estos autos por la rebeldía del demandado en los estrados.

Parte dispositiva.—FALLO: Que declarando como declaro el preferente derecho de Salvador de la Hoz á la posesión de las fincas objeto de este juicio que se describen en el hecho primero de la demanda y primer Resultando de esta sentencia, por tenerlas inscritas á su favor en el Registro de la propiedad del partido, debo condenar y condeno al demandado Antonio Santos Vega, vecino de Vellilla de Guardo, á que deje á disposición del actor dichas fincas, á que abone al mismo los frutos ó rentas que hayan producido ó debido pro-

ducir desde la interposición de esta demanda hasta que entre en quieta y pacífica posesión de las fincas objeto del juicio, imponiéndole las costas causadas en el mismo. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dado el estado de rebeldía del demandado Antonio Santos Vega, á no ser que la parte actora interese la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manrique Mariscal.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, doy fé.—Saldaña cuatro de Mayo de mil novecientos quince.—Ante mí, Antonio Lora.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia testimoniada concuerda literalmente con su original, á que me refiero; y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que con el visto bueno del Señor Juez lo firmo en Saldaña á doce de Mayo de mil novecientos quince.—Antonio Lora.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manrique Mariscal.

Ayuntamientos.

Támara.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el segundo semestre de 1914.

Días 5 y 12 de Julio.

Negativas.

Día 19.

Preside el Sr. Alcalde D. Minervino Pérez y Palacios, asisten cuatro Concejales y una vez leída y aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha; se aprobó el extracto de las sesiones celebradas durante el primer semestre del año actual; se formó el reparto de pastos; se dió cuenta del expediente incoado en virtud del acuerdo de 5 de Abril último referente á D. Bernardino Rojo, y se acordó satisfacer de imprevistos al cartero Juan Molledo 8 pesetas 95 céntimos.

Día 26.

Negativa.

Día 30.

En la extraordinaria de esta día, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de cuatro Concejales, fué nombrado el Concejal Sr. López para representar á esta Corporación en el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Días 2, 9, 16, 23 y 30 de Agosto.

Negativas.

Día 1.º de Septiembre.

Con carácter de ordinaria, previa convocatoria, preside el Sr. Alcalde, asisten tres Concejales y una vez leída y aprobada el acta de la anterior, acordaron suscribirse este Ayuntamiento con 5 pesetas 25 céntimos para socorrer á los repatriados por causa de la guerra y aprobar la

distribución de fondos del mes de Agosto.

Día 6.

Negativa.

Día 13.

Preside el Sr. Alcalde, asisten cinco Concejales y una vez leída y aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha; se acordó imponer el 13 por 100 de recargo municipal sobre la matrícula industrial; 50 por 100 sobre el padrón de cédulas personales y el de carruajes de lujo, y el 100 por 100 en consumos para el próximo año de 1915; quedaron enterados de haber sido aprobada sin reparos la cuenta municipal de esta villa correspondiente al año 1913; se acordó satisfacer á Mário Montero 39 pesetas por arreglar el reloj de villa y construir un nuevo buzón; visto y examinado el proyecto de presupuesto municipal para 1915 y estimándole conforme, se acordó darle los trámites legales. El Sr. Síndico propuso fuese nombrado apoderado D. Luis Gómez, adhiriéndose á esta proposición los demás Concejales, y después de una larga discusión con el Sr. Presidente, insistió éste en que no procedía resolver hoy sobre la proposición aludida.

Día 20.

Negativa.

Día 27.

Preside el Sr. Alcalde, asisten cuatro Concejales y una vez leída y aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, discutieron brevemente el Sr. Alcalde y el Sr. Síndico acerca del nombramiento de apoderado, y quedó el asunto sin resolver.

Día 4 de Octubre.

Preside el Sr. Alcalde, asisten seis Concejales y una vez leída y aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha; quedaron enterados de una circular referente á que D. Sabino Frechilla, como Gerente de la Sociedad «Eléctrica de las Villas», solicita autorización é imposición de servidumbre para colocar postes en las fincas particulares que desde Piña á esta villa indica; dada cuenta de una instancia suscripta por D. Hilario Sobrino, solicitando se consigne en los próximos presupuestos la cantidad que se le adeuda, procedente de la construcción del camino vecinal entre Piña y esta villa, acordaron tratar de este asunto el día 11 del actual en unión de los Vocales asociados.

Día 11.

Negativa.

Día 18.

Preside el Sr. Alcalde, asisten tres Concejales y después de leída y aprobada el acta de la anterior y de quedar enterados de la correspondencia oficial, se nombró Médico titular interino á D. Dionisio de la Fuente, y se formó el reparto del impuesto sobre pastos para el 4.º trimestre del año actual.

Día 25.

Preside el Sr. Alcalde, asisten seis Concejales y después de leída y aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, se acordó satisfacer 7 pesetas 50 céntimos al Sr. Alcalde por un viaje á la Capital; fué nombrado Apoderado de este Ayuntamiento por mayoría de

todos los Concejales D. Luis Gómez Casado, manifestando la presidencia que está conforme con el nombramiento, pero que las atribuciones propias y exclusivas que le corresponden como Alcalde, no las comisiona al que ha sido nombrado por los Concejales, menos con su voto.

Día 1.º de Noviembre.

Preside el Sr. Alcalde, asisten seis Concejales y una vez leída y aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Días 8 y 15.

Negativas.

Día 22.

Preside el Sr. Alcalde, asisten cinco Concejales y una vez leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron enterados de la correspondencia oficial y en especial del repartimiento hecho por la Excm. Diputación Provincial para el año de 1915, importante á este pueblo 2.767 pesetas por cuota provincial y 325 por segunda enseñanza.

Día 29.

Preside el Sr. Alcalde, asisten tres Concejales y una vez leída y aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, se acordó anunciar vacantes las plazas de Inspector de carnes y Guarda de campo; se dió lectura de la circular del Sr. Gobernador civil referente al nombramiento de apoderados; se acordó satisfacer de imprevistos 51 pesetas 59 céntimos que importa la contribución urbana por los edificios donde se han construido las Escuelas, por los años 1910 al 1914 inclusive y se acordó hacer un puente en Sietefuentes del mismo modo y forma que los que se construyan en Valdemansagares y el Pozo.

Día 6 de Diciembre.

Preside el Sr. Alcalde, asisten seis Concejales y una vez leída y aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha; se acordó dar un voto de gracias al Senador D. Juan Polanco por sus buenas gestiones como tal en favor de Castilla; se nombró al Señor Síndico y al Concejal Sr. Gallardo para que gestionen ver de dar trabajo en obras públicas á los obreros que no tienen y la pronta terminación del expediente y pago de la expropiación de los terrenos que ocupa en este término municipal la carretera del Estado que conduce de Frómista á Valdespina.

Días 13 y 20.

Negativas.

Día 27.

Preside el Sr. Alcalde, asisten cinco Concejales y una vez leída y aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial, se dió cuenta de las gestiones hechas por la Comisión nombrada el día 6 del actual; se aprobó la providencia del Sr. Alcalde prohibiendo el paso por el callejón de la Iglesia frente á la casa de D. Leandr Calleja; vista la comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia devolviendo el presupuesto municipal para que se incluya en él la partida que se adeuda á D. Hilario Sobrino, como contratista de las obras de reparación del camino vecinal entre esta villa y la de Piña de Campos, que laron enterados y

acordaron se cite á dicho objeto á la Junta municipal para el día 28 del actual á las once de la mañana, y por último se acordó satisfacer varios pagos con cargo al capítulo 11.º del actual presupuesto y fué nombrado Guarda municipal de este término D. Isaác Pérez Aguado.

Junta municipal.

Día 3 de Julio.

En la extraordinaria de este día, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Vocal D. Antonio Pedroso, fué aprobado por unanimidad el favorable dictamen emitido por la Comisión nombrada al efecto en las cuentas municipales del año de 1913.

Día 14.

En la extraordinaria de este día, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de cuatro Concejales y tres asociados, fué nombrado Médico titular D. Dionisio de la Fuente.

Día 18 de Septiembre.

En la extraordinaria de este día, presidida por el Sr. Alcalde y asistencia de dos Concejales y siete Vocales asociados, se acordó el medio de hacer efectivos los cupos de consumos en 1915, y dada cuenta de la renuncia presentada por D. Dionisio de la Fuente del cargo de Médico titular de esta villa, se acordó anunciar la vacante.

Día 18 de Octubre.

En la extraordinaria de este día, presidida por el Sr. Alcalde y asistencia de seis Concejales y siete asociados, tuvo lugar la votación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1915, en el que resulta un déficit de 2.620 pesetas, que acordaron cubrir con un arbitrio extraordinario sobre paja y huevos, previa la autorización correspondiente, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en la sesión de 4 del actual, se dió cuenta de una instancia de D. Hilario Sobrino, solicitando se incluya en los presupuestos la cantidad que se le adeuda por las obras de reparación del camino vecinal entre esta villa y la de Piña de Campos, acordaron por unanimidad que para tal atención tiene consignación especial de ingresos y gastos en el presupuesto corriente y nombraron una comisión para que se aviste con el D. Hilario y vean el medio de solucionar dicho asunto.

Día 1.º de Noviembre.

En la extraordinaria de este día, presidida por el Sr. Alcalde, previa convocatoria al efecto y asistencia de seis Concejales y cinco asociados, fué nombrado Médico titular de esta villa D. Marcos Mardones, vecino de La Puebla de Valdivia.

Día 10 de Diciembre.

En la extraordinaria de este día, presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de cuatro Concejales y cinco asociados, y en vista de no presentarse D. Marcos Mardones á tomar posesión de la titular de Médico para que fué nombrado, se acordó anunciar nuevamente la vacante por espacio de quince días.

Día 28 de Diciembre.

En la extraordinaria de este día, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de cuatro Concejales y seis Vocales asociados, se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil

de esta provincia, devolviendo el presupuesto municipal ordinario del año 1915 para que se consigne la deuda é intereses que se deben al contratista de las obras de reparación del camino vecinal entre esta villa y la de Piña de Campos, quedaron enterados, y vista la imposibilidad de llevar al presupuesto la deuda antigua de que se trata, y en el buen deseo de pagarla, acordaron por unanimidad solicitar nuevamente la enajenación de la lámina de Propios que ha servido de consignación especial en los presupuestos anteriores, fundándose en que cuando se solicitó aquélla las obras de referencia no estaban ejecutadas.

El precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de Febrero último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Támara 8 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Minervino Pérez.—El Secretario, C. Velasco.

Quintana del Puente.

Habiéndose presentado en esta Alcaldía el vecino Braulio Tobes Moras dando cuenta que el día 9 de los corrientes y hora de las nueve á diez de su mañana, estando su hermano Florencio prestando servicio en la fábrica de harinas titulada Santa Cecilia, término municipal de Herrera de Valdecañas, al atravesar con una barquilla los ríos Arlanza y Arlanzón, conduciendo un saco de harina y con motivo de la tirantez de las aguas, volcó la barquilla, habiendo sido arrastrado dicho interesado por las aguas de los ríos de referencia, sin saberse hasta la fecha donde puede estar dicho Florencio Tobes Moras.

Quintana del Puente 11 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Guillermo Quintero.—El Secretario, Pascual Pastor.

Villamuriel de Cerrato.

Ratificado por la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en el juicio de exenciones el fallo por el que este Ayuntamiento, previa formación de los oportunos expedientes, declaró prófugos á los mozos Teodoro Gimeno Lara, hijo de Luciano y de Nicolasa; Eladio Gil Ruiz, hijo de Francisco y María Encarnación; Victoriano Vega Sierra, hijo de Leandro y Marcelina, y Narcetes García Rodríguez, hijo de Bruno y Emilia, números 4, 14, 13 y 1.º del sorteo respectivamente, del reemplazo del año actual, por no haber comparecido por sí ni representado por persona alguna á los actos del expresado reemplazo, á pesar de haber sido citados en forma legal, se les cita, llama y emplaza por el presente edicto, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan ante esta Alcaldía á fin de ponerles á disposición de dicha Comisión mixta, apercibiéndoles que de no verificarlo serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y al cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villamuriel de Cerrato 10 de Mayo de 1915.—El Alcalde Presidente, Manuel Herreros.

Becerril de Campos.

Ratificados por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Palencia en el juicio de exenciones los fallos por los que este Ayuntamiento, previa formación de los expedientes oportunos, declaró prófugos á los mozos Mariano Martínez Rubio, hijo de Manuel y Dominga, y á Narciso Trancho Arenas, que lo es de Ramón y Juliana, números 12 y 16 del sorteo y reemplazo del año actual, por no haber comparecido por sí ni por persona alguna que les representase á los actos del referido reemplazo, á pesar de haber sido citados en forma legal, por el presente edicto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía, á fin de ponerles á disposición de dicha Comisión mixta, apercibidos que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y conducción á esta Alcaldía ó ante la repetida Comisión mixta de los mencionados prófugos, caso de ser habidos.

Becerril de Campos 14 de Mayo de 1915.—El Alcalde accidental, Santiago Pérez.

Villalcón.

Ratificado por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Palencia en el juicio de exenciones el fallo por el que este Ayuntamiento, previa la formación del expediente, declaró prófugo al mozo Alejandro de Cea de la Vega, hijo de León y de Felipa, número 2 del sorteo y reemplazo del año actual, por no haber comparecido á los actos del referido reemplazo, á pesar de ser citado en forma legal, se le cita, llama y emplaza por el presente edicto, que será insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezca ante dicha Comisión mixta, apercibido que de no verificarlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, caso de ser habido ó ante la citada Comisión mixta.

Villalcón 14 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Valentín García.

Castrillo de Villavega.

Ratificado por la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia el fallo dictado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesiones de 7 y 14 de Marzo último, por el cual fué declarado prófugo el mozo Fidel Blanco Crespo, hijo de Antonio y de María Cruz, número 6 del sorteo para el reemplazo del año actual, por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado en forma.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de dicha Comisión mixta, apercibido que de no verificarlo será tratado con todo el rigor de la ley, encargando al mismo tiempo á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción de dicho mozo ante esta Alcaldía ó de la citada Comisión mixta de esta provincia.

Castrillo de Villavega 12 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Ubaldo Revilla.

Bustillo del Páramo.

Fijadas por el Ayuntamiento, previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1914, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo todo vecino podrá hacer por escrito las observaciones que crea procedentes, conforme á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal.

Bustillo del Páramo 15 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Pantaleón Mata.

Vertabillo.

Terminado el repartimiento de consumos del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días hábiles, contados desde los dos días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales y de sol á sol podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes, si bien verbalmente podrán hacerlo en el acto del juicio de agravios que se verificará al día siguiente de transcurrido dicho plazo á las nueve de la mañana.

Vertabillo 15 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Eloy Beltrán.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.